#### COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

#### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 202/2022**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axocomanitla, para el Ejercicio Fiscal-2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 202/2022, por lo que con fundamento en los articulos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Axocomanitla para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### PANTECEDENTES

- 1. Mediante la décimo séptima sesión-ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de septiembre de 2022, se aprobo por el Ayuntamiento del Municipio de Axocomanitla la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2022.
- 2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 202/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- 3. Con fecha 07 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el

Página 1 de 67



quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Codigo Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para-legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios:
- 2. Que conforme lo establecen dos artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 3. Que, en tal sentido los articulos 9 9 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Flaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII 49 fracciones II inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Flaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los

Página 2 de 67

mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Gue el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lojestablecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Eederativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que

Página 3 de 67



obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un-ordenamiento legal, que siguio un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de-Tlaxcala.
- 8. Que con el objeto de logranuna mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de oforgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al ranalizan la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido lo anterior ratendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de Axocománita.
- 9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en

Página 4 de 67



mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio, y por otro, el imperativo a cada uno de estos sea para uso domestico, comercial, de baja tensión, servicio-general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica:

La practica jurisdiccional ha dado-patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo-de lo cual los organos jurisdiccionales del conocimiento, en igual-número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.



Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa-relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a-su-diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por troja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o en vío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los

Página 6 de 67



costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no estror sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leves de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y-simples-en-la-modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención-administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

00

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

100

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no-se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 145, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45,46,47,48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre IV, Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Flaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA,
PARA EL EJERCIGIO FISCAL 2023

**DECRETO** 

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

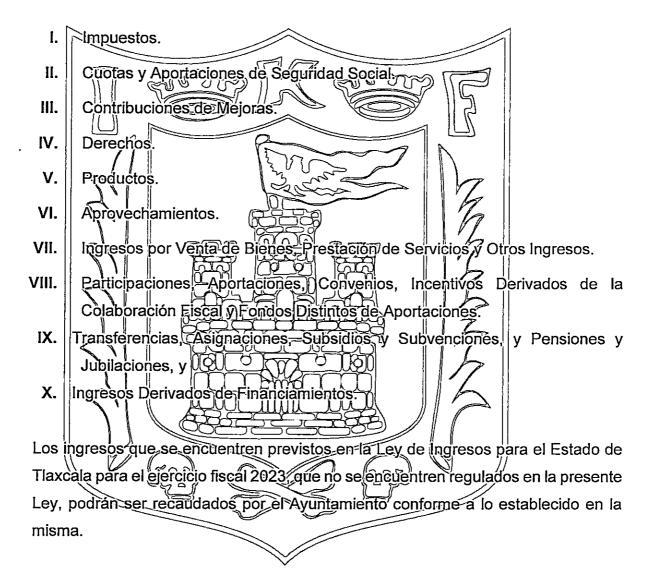
#### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los



ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 2**. Los ingresos que el Municipio, percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:



Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos del Municipio.
- b) Ayuntamiento: Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal Página 9 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

- c) Bando Municipal: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- d) Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- e) Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- gastos por mantenimiento de infraestructura-y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándan
- gastos por el mantenimiento de cinfraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rúrales del municipio que no se encuentren contemplados en CML PUBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- h) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- i) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la

Página 10 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

- j) Ha: Hectárea.
- k) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- I) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- m) m: Metro lineal.
- n) m2: Metro cuadrado:
- o) m<sup>3</sup>: Metro cúbico
- p) MDSIAP=SIAP: Es-la fórmula para el cálculo-del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de altimbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- q) METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.
- r) Municipio: Municipio de San-Lorenzo-Axocomanitla.
- s) Objeto Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Axocomanitla Tiaxcala en las vias públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.
- t) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- u) Reglamento de Agua Potable: Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla:
- v) Reglamento del Panteón: Reglamento del Panteón del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- w) Reglamento de Seguridad Pública: Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de San Lorenzo

Página 11 de 67



Axocomanitla.

- x) Reglamento Interno: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.
- y) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa súministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.
- z) UMA: A la Unidad de Medidal y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se obtendrán conforme a las estimaciones siguientes:

Municipió de San Lorenzo Axócomanitla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercició Eiscal 2023	
\	\$30,233,278.31
Impuestos     Littimal Litti	163,260.90
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	163,260.90
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciónes	0.00
\[mpuestos al, Comercio Exterior \]	// 0.00
Impuestos Sobre Nominas y Asimilables   (DDD)	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00



	•
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Liquidación o Pago	
Derechos	1,002,073.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	
de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,002,073.55
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	0.00
en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	7,488.00
Productos	
	7,488.00
Productos no Comprendidos en la Ley, de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Etiquidación o Pago.	
Aprovechamientos	1,242.00
Aprovechamientos	1,242.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos   // U >	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	0.00
o Pàgò	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestácion de Senvicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,059,213.86
Participaciones	20,309,229.67
Aportaciones	
	8,749,984.19
Convenios	0.00

Página 13 de 67



Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización	0.00
y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento-Interno	0.00

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso requisitado de acuerdo a/los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; ásí como también deberá estar foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

Cuando al hacer los calculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

0 D 🟲

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados, apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

# **FLAXCALA**

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Artículo 8. Los ingresos que perciban las diferentes dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados del Municipio, deberán enterarse a la tesorería municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

#### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPÚÈSTO PREDIAL Artículo 9. Es impuesto predial la carga con-carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos: propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y 1. rústicos. en los núcleos de población ejidal o Los propietarios de II. <del>นิเ</del>bิส์ทอร. còmunal Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados III. en el territorio municipal. √10. El objeto de este (iṃpuesto es) la contribución>por la propiedad o ubicados en el térritorio del Municipio y posesión-de los predios-urbanos y hústicos de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 11. El impuesto predia se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título-Sexto, Capítulo I, del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios urbanos:
  - a) Edificados, 3.50 UMA.
  - b) No edificados, 2.75 UMA.
- Predios rústicos: 1.75 UMA. H.

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.5 UMA.

Artículo 13. Las tierras destinadas al asentamiento humano en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Einanciero.

Los pagos que se realicen de formalextemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero.

•ם ס

Artículo 15 Los sujetos del impuesto a que se refiere el-artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero.

Artículo 16. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Página 16 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

**Artículo 17.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de esta Ley.

Artículo 18. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión del predio, con el objeto de que el Múnicipio realice la actualización del valor catastral, para ello contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

- Los propietarios o poseedores manifestaran de forma obligatoria cada dos años la situación que guarde el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conservar las mismas características. Para predios urbanos y rústicos cada ano, de igual manera presentar las manifestaciones durante el mes correspondiente a la fecha señalada en el último aviso de manifestación, y
- II. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

Artículo 19. Por la expedición de manifestaciones catastrales, siempre que ésta se haya realizado en el mes que le corresponde, será expedida de forma gratuita, en caso contrario, se cobrará el equivalente a 2 UMA más la multa correspondiente; por la reposición de manifestación catastral, 3 UMA.

**Artículo 20.** Subsidios y exenciones en el impuesto predial se estará en los casos siguientes:

Página 17 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

- Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria y madres solteras que acrediten la calidad en la que se encuentren, así como adultos mayores, y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal 2022 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y
- Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el-ejercicio fiscal 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de abril a junio del 2023, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 21. En todo caso el monto ânual de impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo establecido en el articulo 11 de esta Ley.

DELIMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

O D 🟲

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

Página 18 de 67

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Artículo 23. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, o cualquier avalúo comercial o bancario. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala.

**Artículo 24.** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 2.2 por ciento a la base determinada en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede.

- Al efecto-se\_concederá en todos los-casos\_una-reducción de la base, que deberá ser equivalente a 3.5 UMA elevado al año.
- II. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo solo es aplicable a casa habitación.
- III. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo específica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.
- IV. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles.
- V. Por operar la transmisión-de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo 3 UMA
- VI. Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 4 UMA.
- VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior, es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 4 UMA.

Página 19 de 67



Artículo 25. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos enumerados en el artículo 23 de esta Ley, que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

#### CAPITULO-III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÂCULOS PÚBLICOS

Artículo 26. El Municipio percibira, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuanto III, del Código Financiero.

#### TITULOTERCERO

ĊŰŎŦASŢŶŶĀŖŎĸŢĄĊĬŎŊĔŚĎĖŖĠŪŖĬĎĄĎſŠŎĊĬAĿ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

Página 20 de 67



#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 29. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

VALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

CAPITULOJI

Artículo 30. Por avaluos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 1-1 de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente y con las-leyes que resulten-aplicables.

- I. ∐ Rrēdios urbanos
  - a) Con valor hasta de \$15,000,00,73,85 UMA
  - b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, 4.80 UMA
  - c) De \$10,001.00 en adelante, 6:91 UMA.
- II. Predios rústicos:
  - a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Los avalúos de predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

## CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y

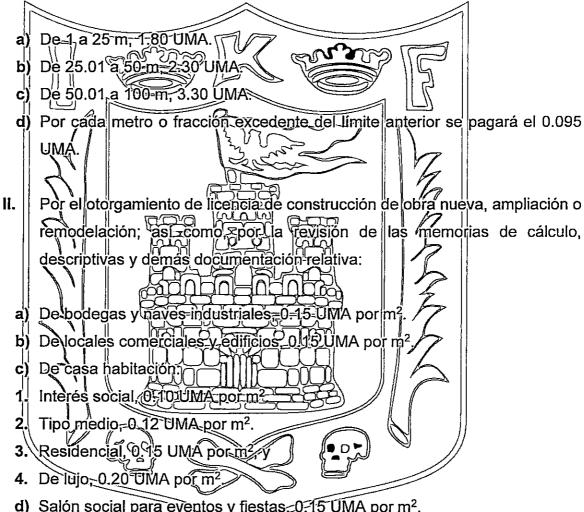
Página 21 de 67



#### OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 31. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:



- d) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA por m².
- e) Estacionamientos, 0.15 UMA por m².
- f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción.
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.18 UMA por m.
- h) Por demolición en casa habitación, 0.08 UMA por m².
- i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.08 UMA Página 22 de 67

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

por m<sup>2</sup>.

- j) Por emisión de constancia de terminación de obra, casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 2 UMA.
- k) Estructura para anuncios espectaculares de piso, 0.32 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA; pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección-menor del anuncio o estructura-multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, en anuncios o estructuras que estén en azoteas se cobrará a partir del nivel de la misma).
- I) Por concepto de despliegue, suso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: m., 2 UMA, m², 20 UMA, y unidad 10 UMA.
- m) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonia, agua, drenaje sanitario y pluvial por m. 1.5
- n) Cualquier obra no comprendida en las anteriores, 0.40 UMA
- III. Por el otorgamiento del dictamen-para construcción de capillas, monumentos y gavetas en el panteón municipal:
  - a) Monumentos of capillas por lote, 4.50 UMAO
  - b) Gavetas por cada una, 3.50 UMA
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.



El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.08 UMA por m² de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta 250 m2 7-UMA
- b) De 250.01 a 500-m<sup>2</sup>, 10 UMA
- c) De 500,01 a 1,000 m², 15,0MA
- d) De 1,000 01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3.80 UMA por cada 500 m² o fracción que excedan.

El pago que se efectue por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de aguar alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licenciar solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

- a) Vivienda, 0.13 UMA por m.2
- b) Uso Industrial, 0.25 UMA por m<sup>2</sup>.
- c) Uso Comercial, 0.18 UMA por m<sup>2</sup>.
- d) Fraccionamientos, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.25 UMA por m².
- f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m $^2$  17.00 UMA, y de 20,001 m $^2$  en

Página 24 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

adelante, 32 UMA.

SUP SUL

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Codigo Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m2 el 0.03 UMA/hasta 50 m².

X. Por el servicio de vigilancia, inspeccion y control que las leves de la materia que se encomiendan al-Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.55 UM

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tápiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

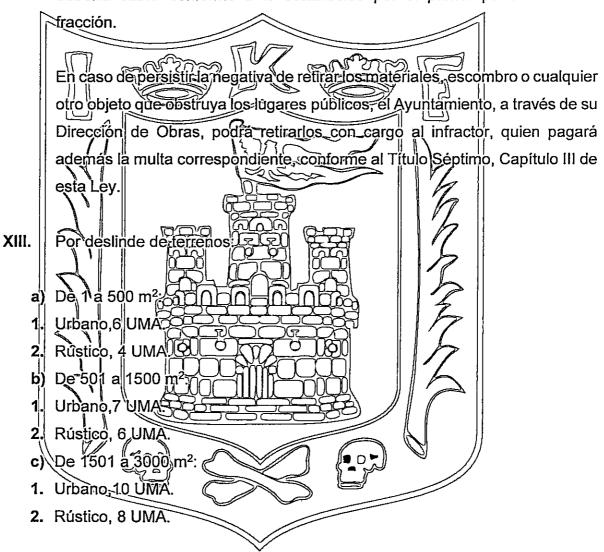
- a) Banqueta, 2.80 UMA por día.
- b) Arroyo, 2.80 UMA por día.

Página 25 de 67



El permiso no será mayor a 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.60 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta



Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 32. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior,

Página 26 de 67



cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas, para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 33. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y esta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo-pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 34. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 2.60 UMA.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA

DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 35. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia Protección Civil de acuerdo al Reglamento de Protección Civil del Municipio y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

- I. Por la revisión del programa interno y emisión del dictamen de protección civil, para prevenir y controlar, en primera instancia emergencias o desastres, requerido para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento, considerando giro, ubicación y tamaño de establecimiento:
  - a) Comercio o servicio, con superficie menor a 20 m², 2 UMA.

Página 27 de 67

- b) Comercio o servicio, con superficie de 20.01 m² a 40 m², 5 UMA.
- c) Comercio o servicio, con superficie de 40.01 m² a 60 m², 8 UMA
- d) Comercio o servicio, con superficie mayor a 60.01 m², 50 UMA.
- e) Hoteles y Moteles, 15 UMA.
- f) Para establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, 20 UMA.
- II. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, entre otros), no impliquen riesgos la tarifa podrá disminuir hasta 1 UMA.
- III. Por el dictamen de riesgo, requerido para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, 3-15 UMA.
- IV. Por el dictamen de habitabilidad, 2 UMA
- V. Ror el dictamen de seguridad y prevención para anuncios publicitarios, de 3-15 UMA se otorgará a los interesados siempre que cumplan en los requerimientos realizados por la unidad de protección civil del Municipio, y
- VI. Los establecimientos comerciales circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias. el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 52.5 UMA.

Artículo 36. El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de Ecología, lo siguiente:

- I. Por permiso para llevar a cabo derribo de árboles cuando la finalidad sea la construcción de una obra de albañilería 3.15 UMA por cada árbol en propiedad particular y la donación de 10 árboles para reforestar.
- II. Por permiso para llevar a cabo derribo de árboles cuando constituyan un peligro para sus propiedades 2.1 UMA y la donación de 10 árboles para reforestar.
- III. Por permiso para llevar a cabo derribo de árboles que representen un riesgo para la sociedad, obstruyan la vía pública o no permita el paso a los



transeúntes de 1 UMA.

Artículo 37. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos pueden llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo en estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, el cual tendrá un costo de 0.25 UMA por cada m³ de material disponible, para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción, esta disposición se aplicara también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA, por cada m³ a extraer.

CAPITULO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

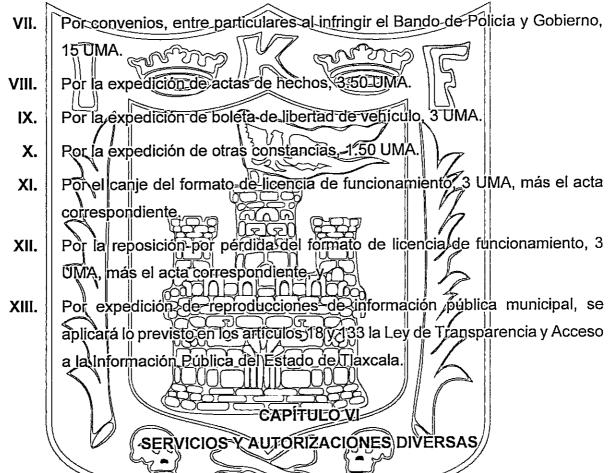
Artículo 38. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

- I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.18 UMA por cada foja adicional.
- II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.80 UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 0.20 UMA por cada foja adicional.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.50 UMA.
- IV. Por la expedición y certificación de contrato de compra venta, 5 UMA.
- V. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 3 UMA.
- VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA.

Página 29 de 67



- a) Constancia de radicación.
- b) Constancia de dependencia económica.
- c) Constancia de ingresos.
- d) Constancia de no ingreso.
- e) Constancia de Identidad.
- f) Constancia conyugal.



Artículo 39. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará lo establecido en el catálogo de giros comerciales del anexo número uno de esta ley.

Lo no comprendido dentro del catálogo se determinará y gravará conforme a lo establecido a través de una sesión de cabildo.

Por la autorización de refrendo anual de las licencias de funcionamiento para los

Página 30 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

establecimientos enunciados en el anexo uno, se cobrará 30 por ciento, con base en el costo de apertura señalado en el catálogo de giros comerciales.

Por las expediciones de licencias o refrendo señalados en el presente artículo, será necesario además que la persona física o moral y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial.
- II. Encontrarse al corriente en el pago de derechos por recolección de residuos sólidos y por el servicio de agua potable Tatifa tipo: Doméstico, Comercial e Industrial).
- III. Dictamen de protección civil (actualizado) únicamente para aquellos giros comerciales, que apliquen conforme al anexo uno de la presente Ley, y
- IV. Las construcciones que esten declaradas dentro del padrón catastral.

Artículo 40. La expedición de las licencias antes senaladas, deberán solicitarse dentro de los treinta días-siguientes alla apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un ano fiscal lo-anterior independientemente de que se expida dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

El refrendo de dicha licencia debera realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales estos se solicitarán antes de iniciar actividades

- I. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA, y
- II. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, en cuyo caso deberá acompañarse el acta de hechos correspondiente.

lo o 🖰

Artículo 41. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos temporales, con vigencia desde 30 y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

Página 31 de 67



La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de día de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores, pero no serán menores a 2.5 UMA.

Artículo 42. Por cambio de domicilio del dictamen de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la tesorería se cobrará 2.1 UMA.

Artículo 43. Por cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la tesorería se cobrará 2.1 UMA.

Artículo 44. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales se cobrará 2.1 UMA.

Artículo-45. Por cambio de giro del dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la tesorería se cobrará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se pretende adquirir.

Artículo 46. Para el otorgâmiento-de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155. 155 A, 155 B y 156 del-Código Financiero, siempre y cuando haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

Artículo 47. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la tesorería municipal, se cobrará el 1.83 UMA, independientemente del giro comercial.

ی وا

**Artículo 48.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

Artículo 49. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos



comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

**Artículo 50.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial.

#### CAPÍTULO VII SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 51. Por la adquisición o tenencia de terreno a perpetuidad de lote de:

I. 1.25 m. de ancho-por 2.50 m. de largo, 9-UMA para residentes, y

II. 1.25 m. de ancho por 2.50 m. de largo, 23 UMA para no residentes.

Artículo-52. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 2.35 UMA, por cada lote que posea.

Artículo 53. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 54. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses 52.5 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

Artículo 55. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Infraestructura del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industria, 8 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus

Página 33 de 67



desechos.

- II. Comercios y servicios, 5 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- III. Demás organismos del Municipio, 5 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
- V. Retiro de escombros, 8 ÛMA por viaje dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

Artículo 56. Para evitar la proliferación de basúra y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. De no hacerlo, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos, y en tal caso cobrará una cuota del 0.50-UMA por m² y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPITULO-IX

POR ELAUSO DE LA WIA MILUGARES PUBLICOS

Artículo 57. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.60 UMA por m²

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 58. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos

Página 34 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.35 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo con las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagaran la cantidad de 0.30 UMA por m², independientemente del giro que se trate

Artículo 59. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 1 UMA por mes, por equipo, así como también-deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 60. La ocupación de espacios en via pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros-y-de-carga-de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para táxilo transporte de servicio público), pagarán mensual los derechos siguientes:

Jo o 🤊

- I. \ Transporte de carga 5.25 UMA
- II. \Taxis, 5.25 UMA
- III. Transporte de servició público de hasta 20 pasajeros, 12.6 UMA.
- IV. Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 15.75 UMA.

**Artículo 61**. La utilización de espacios para efectos lucrativos, sociales y/o publicitarios, en lugares autorizados, por cada evento, se pagará 21 UMA.

Artículo 62. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o

Página 35 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

centrales de abasto, por cada unidad motora y/o vehículo se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

- I. Transitoria por un día y/o maniobra, 8 UMA.
- II. Transitoria por una semana, 30 UMA.
- III. Transitoria por un mes, 60 UMA.
- IV. Transitoria por un año, 500 UMA.

# POR LA EXPEDICIÓN-O REFRENDO DE LIGENGIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo-63. El Ayuntamiento regulara mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser-observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anunción o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el-Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Media Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios ados ados, por m² o fracción:

  - a) Expedición de licencia, 3 UMA
  - b) Refrendo de licencia, 2,50 UMA
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 3 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 7.50 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 4 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:

Página 36 de 67



- a) Expedición de licencia, 15 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 8 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores, y
  - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 3 UMA.
  - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 6 UMA.
  - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 11
     UMA.

Artículo 64. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entendera como anuncio lumiñoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se de la situación jurídica o, de hecho, misma que tendra una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado

Artículo 65. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51, de la presente ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento autorizará y cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente tarifa:

- 1. Eventos masivos, con fines de lucro, 26 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 11 UMA.
- III. Eventos deportivos, 9 UMA.
- IV. Eventos sociales, 14 UMA.
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas,

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

móviles, pegado de póster por una semana, 2.85 UMA, y

VI. Otros diversos, 29 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPITULO XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Artículo 66. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo con las tarifas siguientes: Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previá solicitud por escrito, I. se deberá pagar el-contrato inicial: Càsa habitación e inmuebles-bajo el regimen en condominio, 8 UMA. Inmuebles destinados a comercio e industria, 10 UMA. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se II. pagara: Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 8 ÚМÃ b) Comercios = 10 UMA: Industria, 21 UMA. ים סו

- III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:
  - a) Casa habitación, 0.75 UMAX
  - b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.75 UMA.
  - c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 1.50 UMA.
  - d) Inmuebles destinados a actividades Industriales, 21.00 UMA.
- IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

Página 38 de 67



- a) Para casa habitación, 8.50 UMA.
- b) Para comercio, 11 UMA.
- c) Para industria, 26 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionamiento deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como, las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria y madres solteras que acrediten la calidad en la que se encuentren, así como adultos mayores, y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubriran únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán-considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la tesorería municipal.

En la ausencia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio el Ayuntamiento determinara a quien se le encomienda sus funciones.

10 D 🟲

Los pagos que se realicen con posterioridad al último día hábil del mes de marzo, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 67. Las cuotas de recuperación que fije el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con las Página 39 de 67



Reglas de Operación en sus diferentes programas y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala serán ratificadas o reformadas por el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO XII ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 68. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Axocomanitla Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y-C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

No o 🟲

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$830,580.00 (Ochocientos treinta mil quinientos ochenta pesos 00/100), como se desglosa en la tabla "A". Se considera un total de 1,650 (Mil seiscientos cincuenta) usuarios contribuyentes.

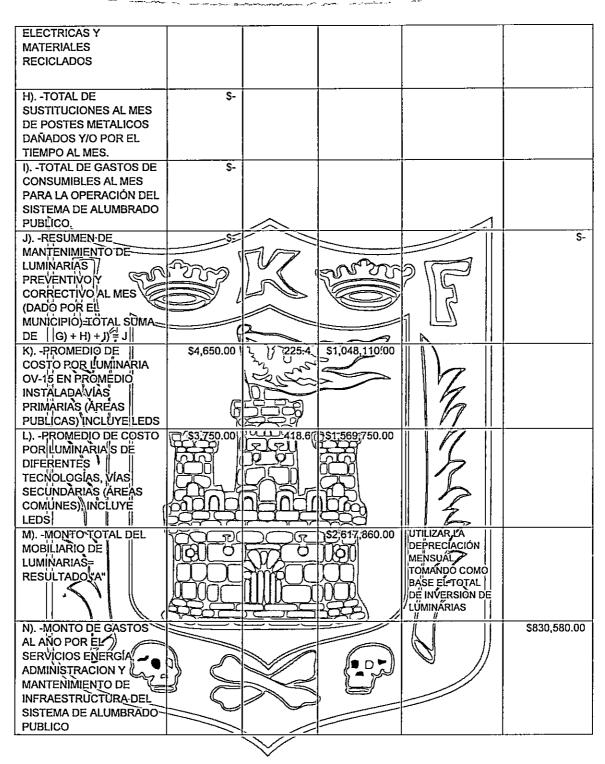
Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C.

Página 40 de 67

**Tabla A**: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de Axocomanitla para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE	DATOS DEL	TOTAL, DE	INVERSIÓN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO
AXOÇOMANITLA TLAXCALA.	MUNICIPIO,	LUMINARIAS	EXISTENTE	٠	TOTAL ANUAL
(RÈSUMEN DE DATOS	AL MES		DEL		POR EL
PARA EL CALCULO DEL			MUNICIPIO		SERVICIO DE
DAP) EJERCICIO FISCAL			EN		ALUBRADO
2023	30000 Y	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	LUMINARIAS		PUBLICO,
1 11 11 60	1. 0.00 D		Sam on		MUNICIPAL
1111	23/ /	W 3	4	[]	6
11 11 11	<i>\</i>			<u> </u>	
CENSO DE LUMINARIAS		644.00			
ELABORADO PORICEE	1	<u> </u>		,	
A)GASTOS DE ENERGÍA,	\$65,000.00		~~~		\$780,000.00
AL MES POR EL 100% DE		32 V V 2	5 P		
ILUMINACION PUBLICA		المريد الم			
B)GASTOS POR	\$715.00	P-75		1/4	\$8,580.00
INFLACION MENSUAL DE	re				
LA ENERGÎA ÂL MES#	Į (Ď				
POR 0.011 \	}`				
B-1). PORCENTAJE DE	12 7 735%	11 VV Y	474		
LUMINARIAS EN AREAS	15.57 T		75757	<b>'                                </b>	
PUBLICAS					
B-1-1)! -TOTAL DE	1 225 4		( )	ii	
LUMINARIÀS ÈN AREAS					
PUBLICAS			TOTO!	4	
	-( ) ( )	<u>                                    </u>			
B-2).[-PORCENTAJE DE			474),		
LUMINARIAS EN ÁREAS		F 7			
COMUNES	10(401	AIIA	MAIN		
B-2-2)! -TOTAL DE	418,6				
LUMINARIAS EN AREAS					
COMUNES	15-70-	<u> </u>	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
C)TOTAL DE SUJETOS (	<b>→</b> C1650 <u>-</u>				
PASIVOS CON )					
CONTRATOS DE CFE					ļ
D)FACTURACIÓN (CEE)	√) \$22,750,00€				
POR ENERGÍA DE ÁREAS	[7]				
PUBLICAS AL MES					
E)FACTURACIÓN (CFE)_	\$42,250,00		>		
POR ENERGÍA DE ÁREAS					ļ
COMUNES AL MES					
F)TOTAL DE SERVICIOS	\$3,500.00				\$42,000.00
PERSONALES DEL	45,555,50				
DEPARTAMENTO DE					
ALUMBRADO PUBLICO					
(AL MES) PERSONAL					
PARA EL SERVICIO DE					[
OPERACIÓN Y					
1 ' '					
ADMINISTRACION					
G)TOTAL DE GASTOS	\$-			•	
DE COMPRA DE					
REFACCIONES PARA EL					İ
MANTENIMIENTO DE					
LUMINARIA, LINEAS			,		
	<del></del>				





**Tabla B:** Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

Página 42 de 67



A	В	С	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO-DE UNA LUMINARIA: ES IGUALA MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO-SEGUN SU UBICACION (K.Y/O L.) / 60 MESES/TOTAL DE ( LUMINARIAS, SEGUN SU UBICACIÓN: ) (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA UTILA CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$77.50	\$62.50		GASTOS POR UNA
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MÉS ÉS IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$100.93	\$100.93	NZ	GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR O ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) R AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL		\$1.11	7773	GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE-(C)			\$2.12	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	179.54	164.54 D D	7	TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.12	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$3.59	\$3.29		



**Tabla C:** Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

		ا التا همولا
TABLA C: CONCENTRAD	O.DE CALCULOS DE VALORES DE	EML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU,
PARA APLICACIÓN EN	ORMULA DATOS EN UMA	
CML PÚBLIÇOS	0.0373	APEICAR LEN FORMULA, MDSIAP
		-7   N
CML. COMÚN	0.0342	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	13,22	
Ch	0:0220	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable entre el-número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de-energía eléctrica, a saber 1,650 usuarios registrados para iquienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

WIDSIAP=FRENTE\*(CMICPUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público-se establece un solo bloque único general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o

Página 44 de 67



menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros lúz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto
histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS, las tarifas son
mensuales.
En el bloque general único se aplican-los mismos montos de las variables CML
PUBLICOS, CML COMUN, CU dados en UMA, para todos los sujetos pasivos.  MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA
DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP
CLASIFICACION DE TIPO DE COL DESDE LHASTA METROS VACOR TARIFA SUJETO PASIVO, APLICANDO EL VALORES (VALORES) LUZ DE GENERAL CALCULO DE MOSIAP, DE COL EN COLONO METROS DE UN MAXIMO CADA  ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO METROS DE UN MAXIMO CADA
(VALORES-EN METROS LUZ)  LUZ DE LUZ DE SUJETO PASIVO PASIVO EN UMAS, TARIFA GENERAL RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
NIVEL\DE CATEGORIA, MDSIAP 1 0:000 0.056 585 41.172 0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2 0.056 0.319=7 585 41.172 0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-3 0.319 0.649 585 41.172 0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4 0.649 1.017 585 41.172 0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5 1:017 1.545 585 41.172 0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6 0.000 1.688 585 41.861 0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7 1.546 2.501 585 41.172 0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8 1.698 2.670 585 41.861 0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9 2.680 3.356 585 41.861 0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10 2.502 4.284 585 41.172 0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11 3.366 4.383 585 41.861 0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12 4.393 5.624 585 41.861 0.424



	Wigner.				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	4.285	5.681	585	41.172	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	0.000	6.655	585	41.172	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	5.681	6.971	585	41.172	0.521
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	5.634	7.603	585	41.861	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	6.971	9.331	585	41.172	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	7.613	10.863	585	41.861	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.873	17.775	585	41.861	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	6,665	20.087	585	41.172	1.459
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	17.785	27.557	585	41.861	1,993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	20:097	28.275	585	41.172	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	27,567	32:480_	585	41.861	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	11 0.000	102:652	277~585	41.861	7.364
NIVEL DE CATEGORIA MDSIAP-25	/ /102.662	125.190	585	41.861	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-26	0:000	145.485=	585	\\ 41.861	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	145.495	168:357=	585	41.861	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	125.200	187.691	585	41.861	13,446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	168:367	191-234=	585	41.861	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	191,244	223.253	585	41.861	15,989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	223,263	258.330	585	// /41.861	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	187:701	286,988	585	/41.861	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP33	(258.340)	294,926	585	41.861	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	1294.9362	(348.301	585	41.861	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP35]	1 (286:998)	[][ 421,141]	585	41.861	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36C	348.3117	424:545	585	41.861	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	0.000	0 443,423	585	41.861	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	443,433	487.147	585	41.861	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	421,151	548.536	585   11	41.861	39.253
NIVEL DE CATEGORIA MOSIAP 407	424:555	558(996)	585	41.861	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	487.157	568.110=	585	41.861	40,653
NIVEL DE CATEGORIA MDSIAP 42	548.546	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORÍA MOSIAP 43	585:000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	585.000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	585,000	585:000	585	41.861	41,861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	585,000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	585,000	585,000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	585,000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	585.000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	585.000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	585,000	585,000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	585.000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	585.000	585.000	585	41.861	41.861
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	585.000	585.000	585	41.861	41.861
	<u> </u>	,I	1	<u> </u>	Página 46

Página 46 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido-a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de de recho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua
   Potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

Página 47 de 67



De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo dos de la presente Ley.

ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PUBLICO.

CAPITULO XIII

Artículo 69. Corresponde al artículo anterior de la presente Ley, respecto del derecho de Alumbrado Público 2023 formando como base la tarifa general.

ESTIMULO FISCAL PARA ELIMUNICIPIO CORRESPONDIEI	0 1 11 11 2 2 11
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.9377%//
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-2	99,8928%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.8365%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	(99,77,35%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	(99:6833%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAR 6	-99:6590%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.5200%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.4911%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.3739%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.2153%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.1985%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	98.9864%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	98.9768%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	98.8103%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	98.7563%

Página 48 de 67



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	98.6484%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.3532%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.0914%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	96.9105%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	96.5154%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	95.2392%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	95.1166%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	94.3981%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	82.4092%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	78.5586%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	75.0912%
NIVEL DE-CATEGORIA, MDSIAP 27	71-1834%
NIVEL DE CATEGORIA MDSIAP 28	_67.8803%
NIVEL DE CATEGORIA MDSIAP 29	6Z27.50%   H
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	61.8046%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	55.8116%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	50:9154%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	49,5591%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	40.4401%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	27.9954%    //
NIVELNDE CATEGORIA, MDSIAP 36	27.4137%       //
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	24.1884%
NIVELEDE CATEGORIA, MDSIAR 38	16.7182%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	<u>6</u> 6.2298%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40)	=4:4428%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	2!8857%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	-0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MOSIAP 437	70:0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	-0:0000% // //
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP-45	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0:0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	%0;0000%)
NIVEL DE:CATEGORIA MIDSIAP 48	(0:0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	_0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.0000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.0000%
	<u> </u>

# TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

Página 49 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Artículo 70. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causaran a-razón de 9 UMA para residentes y 23 UMA para no residentes por lote.

CAPITULO-III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL

MUNICIPIO

Artículo 72. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio que son del dominio público, se regulara por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicara una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 31 UMA.

#### CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 73. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del Página 50 de 67



erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

#### TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS APROVECHAMIENTOS** CAPITULO I CONCEPTO Artículo 74. Son los-ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos de rivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados empresas de y, las participación estatal y municipal. CAPITULOZI RECARGOS Artículo 75. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Einanciero, se causarán recargos conforme a la Lev de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Eiscal 2023. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que sen alan los artículos del-Código Financiero. 26, 26 A y 2, CAPÍTULO MULTAS

Artículo 76. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes:

Página 51 de 67



- I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas 100 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- II. Por colocar anuncios carteles y demás propaganda en postes, así como realizar publicidad impresa o auditiva sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con lo que se señalan en el artículo 51, de esta Ley se deberán de pagar 10 UMA según el caso que se trate.
- Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 20 UMA.
- Omitir los avisos de modificación al padrón-de predios o manifestaciones, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentar los fuera de los plazos señalados de 10 a 15 MA.
- V. No presentar avisos, informes y documentos o presentarlos incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal de 20 a 30 UMA.
- VI. No presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles-conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos totallo parcialmente dentro de los plazos establecidos de 25 a 30 UMA.
- VII. No empadronarse, en la tesorería dentro de los 30 días correspondientes conforme a lo establecido en el Articulo 42 de esta Ley de 15 a 20 UMA.
- VIII. Realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 10 a 15 UMA. En caso de reincidencia en la misma-falta, se cobrará el doble de la UMA.
  - IX. Expender bebidas alcohólicas sin contar con licencia correspondiente de 20 a 25 UMA, y
  - X. Por los daños a la ecología del Municipio:
    - a) Tirar basura en espacios públicos y barrancas, de 10 a 15 UMA.
    - b) Cuando se dé la tala de árboles sin permiso y en propiedad privada, de 20 a 25 UMA, y la compra de 30 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

Página 52 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

- c) Cuando se dé la tala clandestina de árboles en áreas comunales y zonas boscosas, de 40 a 50 UMA, y la compra de 50 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.
- d) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos en la vía pública de 50 a 100 UMA.

En los conceptos no contemplados en la fracción anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología y Prótección al Ambiente del Municipio.

La autoridad fiscal municipal, en el ambito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capitulo, tomara en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación-económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero. Capítulo IV del Codigo Einanciero.

Artículo 78. Las infracciones no comprendidas en este Titulo que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero

Artículo 79. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarios, los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se podrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 80. En artículos anteriores se hace mención, de algunas infracciones las cuales son meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el

Página 53 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Publica, Vialidad y Transportes, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 81. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia.

Artículo 82. Los danos y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

#### CAPÍTULO IV INDEMNIZACIONES

Artículo\_83. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes en la materia.

Artículo 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar 2 por ciento sobre el importe del crédito fiscal por los gastos de ejecución correspondientes, en los súpuestos siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación.
- II. Por las diligencias de requerimiento.
- III. Por las diligencias de embargo.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 3 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una

Pagina 54 de 67



de ellas.

- Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 3 UMA, por diligencia, y
- II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TITULO OCTAVO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE

APORTACIONES

CAPÍTULO I

**Artículo 86.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

#### CAPÍTULO II

Página 55 de 67

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 87.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Las cuáles serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Artículo-88. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las cuáles serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. Jol

Artículo 89. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

#### CAPÍTULO V INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 90. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

#### TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y

PENSIONES Y JUBILAGIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91 Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo-para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TITULO DECIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales créditos bilaterales y otras fuentes.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Página 57 de 67



ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo-conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones-de observancia general-aplicables en la materia.





COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

SACIEL GONZÁLEZ HERRERA DIP, DIP PRESIDENTE

DIP. BLADIMER ZAINOS FLORES VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ VOCAL

DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH

**AVELAR** VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA VOCAL VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL **COVARRUBIAS CERVANTES** VOCAL

DIP. BLANCA AGUILA LIMA VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ AOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 202/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCOMANITLA PARA EL EJERCIÇIO FISCAL 2023.

Página 59 de 67



#### ANEXO 1 (ARTICULO 31): Catálogo de Giros Comerciales

	CLAVE SCIAN	ESTRUCTURA DEL SCIAN MÉXICO 2018	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	COFEPRIST	МОНТО
1	237311	Instalación de Señalamientos yprotecciones en obras viales	Si aplica	No aplica	50 UMA
2	238190	Otros trabajos en exteriores	Si aplica	No aplica	25 UMA
3	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	Si aplica		50 UMA
4	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Si aplica	No aplica	50 UMA
5	238311	Colocación de muros falsos y aislamiento,	<u>'</u>		50 UMA
6	238320	Venta de recubrimientos de paredes	Sj'aplica >>> [		25 UMA
7		Venta de pisos flexibles y madera		٦	22 UMA
8	238340	Venta de pisos cerámicos y azulejos	Si aplica		25 UMA
9	311421	Deshidratación de frutas y verduras	Siraplica/		15 UMA
10	31181	Elaboración de pan y otros productos de panadería	Si aplica	Si aplica	6 UMA
11		Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Staplica	SLaplica	6 UMA
12	312112	Purificación y embotellado de agua	Si aplica	Si aplica	30 UMA
13	312132	Elaboración y venta de pulque 5 5 1	Sijaplica	Si āptica	30 UMA
14	314991	Confección, bordado ydeshilado de productos	Silaplica /	No aplica	15 UMA
15	∥ ′	Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto	Sijaplica	Si aplica	30 UMA
16		Confecciones en series de uniformes	Si aplica	No-aplica	17 UMA
17	315224	Confección de disfraces y U UT U		No aplica →	15 UMA 
18	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Si aplica	No aplica	12 UMA
19	326212	Revitalización de lantas / William	Si aplica // //	No aplica	25 UMA
20	431110	Comercio al por menor-de abarrotes	Si.aplica	Si aplica	50 UMA
21	431150	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	M	Si aplica	18 UMA
22	431192		Staplica	Si aplica/	10 UMA
23	431211	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y filelo		SLaplica	17 UMA
24	432112	Comercio al por menor de bláncos	Si-aplica—	No aplica	12 UMA
25	432120	Comercio al por menor de ropa, bisuterla y accesorios de vestir	No aplica	No aplica	8 UMA
26	432130	Comercio al por menor de calzado	Si aplica	No aplica	20 UMA
27	433312	Comercio al por menor de juguetes y bicicletas	No aplica	No aplica	20 UMA
28	433313	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.	No aplica	No aplica	15 UMA
29	433410	Comercio al por menor de artículos de papelería	Si aplica	No aplica	25 UMA
30	434112	Comercio al por menor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales y mascotas	ļ	No aplica	12 UMA
31	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Si aplica	No aplica	70 UMA



32	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Si aplica	No aplica	70 UMA
3			Si aplica	No aplica	25 UMA
1	434226		Si aplica	No aplica	47 UMA
;	434227	Combined at her mayer are himme			25 UMA
<u> </u>	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Si aplica	No aplica	12 UMA
7	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Si aplica	No aplica	15 UMA
В	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de	Si aplica	No aplica	10 UMA
9 ,	434313	cartón Comercio al por menor de desechos de vidrio	Si aplica	No aplica	7 UMA
0	434314	Comercio al por menor de desechos de plástico	Si aplica	No aplica	30 UMA
1	435411		Siáplica	No aplica	30 UMA
<u> </u> 2	435412	accesorios de computo Comercio al por mayor de mobiliario veguipo de	Staplica	No aplica	30 UMA
3	461110	oficina  Comercio al por menor en tiendas de abarrotes,	Si aplica	No aplica	15 UMA
14	461121	ultramarinos y misceláneas.  Comercio al por menor de carnes rojas	Si-aplica	Si aplica	10 UMA
15	461122	1.5 ~ ~ ~ ~ ~ ~	Siraplica	Si aplica	10 UMA
16	461123	Comercio al por menor especializado de pescados vimariscos.	<u> </u>	Si aplica	20 UMA
17	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Si aplica	Siraplica	7 UMA
18	461140	Comercio al por menor de semilias y granos alimenticios, especias y chiles secos	Sijaplica	Si aplica	8 UMA
19	46 <u>115</u> 0	Comercio al por menor de leche, otros productos —	<u>u ii i</u>	Si aplica	8 UMA
50	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas	Si aplica	Si aplica	20 UMA
51	461170	Comercio al pormenor de paletas de hielo y	Si-aplica	Si aplica	10 UMA
<u> </u>	461100 V	helados. Comercio al por menor-de otros-alimentos	Silaplica	SI aplica	10 UMA
3	463112	Comercio al por menor de blancos Y X V I /O	Silaplica	No aplica i	12 UMA
4	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería		No aplica	7 UMA
55	463211	Bollotalia	Silaplica     //	No₌aplica I	10 UMA
56	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia		No aplica	12 UMA
57	463215	Comercio al por menor de bisuterla y accesorios de		No aplica	5 UMA
-	1400047	vestir Vestir Vestir displaying	Si)aplica	No aplica	8 UMA
8		Comerció al por menor de pañales desechables Comerció al por menor de sombreros	Si aplica	No aplica	7 UMA
59	463310	Comercio al por menor de calzadó	Si aplica	No aplica	10 UMA
30 31	464111	Farmacias sin minisuper	Si aplica	No aplica	20 UMA
52	464121	Comercio al por menor de lentes	Si aplica	No aplica	15 UMA
33	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Si aplica	No aplica	20 UMA
4	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos		No aplica	7 UMA
55	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Si aplica	No aplica	15 UMA
36	465212	Comercio al por menor de juguetes	Si aplica	No aplica	15 UMA
57	465213	Comercio al por menor de bicicletas	Si aplica	No aplica	10 UMA
68	465214	Comercio al por menor de quipo y material fotográfico	Si aplica	No aplica	15 UMA
69	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	<u> </u>	No aplica	15 UMA
70	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Si aplica	No aplica	10 UMA
71	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	Si aplica	No aplica No aplica	10 UMA 10 UMA
72	465312	Comercio al por menor de libros	Si aptica	livo ablica	Págin

Página 61 de 6



		- to the state of	Si aplica	No aplica	3 UMA
	465313				7 UMA
	465912				7 UMA
_	465913		Si aplica		7 UMA
			<del></del>		50 UMA
7	465919	personal (funeraria)	Si aplica		
3	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar			45 UMA
•	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca		No aplica	18 UMA
)		Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina			15 UMA
1	l '	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo		No aplica	15 UMA
2 [	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación		No aplica	17 ÜMA
3	466311	Comercio_al_por_menor-de alfombras, cortinas, tapices y similares.	Si_aplica		8 UMA
4	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales		i ' <u> </u>	8 UMA
	1 // 11	Comercio al pormenor de antigüedades y obras de arte.		No aplica	8 UMA
6	466319_	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores		No aplica	8 UMA
7	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Siraplica'	No aplica	8 ÜMA
8	4671(114	Comercio al por menor en ferreterias y tlapalerlas	11 11 1	No aplica	15 UMA
9	467,1-12	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	<u> </u>	No aplica	45 UMA
o i	467113		Si aplica II II	No/aptica I	55 UMA
1 1	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	S <u>i</u> aplica	No aplica ∣	10 UMA
2	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpleza	1-6-4 11 11 4	No aplica	5 UMA
3	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, Camionetas y camiones		No aplica	65 UMA
4	68212	Comercio al por menor del partes y refacciones usadas para automóviles	Si aplica	No aplica	45 UMA
5	468213	Comercio al por menor de llantas y camaras para automóviles, camionelas y camiones	Si aplica	No aplica	60 UMA
<del>6</del> i	468311			Nováplica I	65 UMA
7	468420	Comercio al por menor de aceités y grasas lubricantes, aditivos/y, similares para vehículos de		No aplica	45 UMA
1	101010	motor!\	Signica // //	No aplica I	25 UMA
8 l 9 j	484210	Autotransporte local de materiales para la	SI-aplica // //	No aplica	20 UMA
00 /		construcción Autotransporte foráneo de materiales para la	Si aplica	No aplica	20 UMA
01	484234	Autotransporte foráneo de madera	Si-aplica <sup>y</sup>	No aplica	20 UMA
02	484239~	Otro autotransporte foráneo de carga especializado		No aplica	20 UMA
		" "	Si aplica	No aplica	45 UMA
03	487110	Transporte turístico por tierra  Servicios de grúa	Si aplica	No aplica	50 UMA
04 05	48 <u>8</u> 410 493130	Almacenamiento de productos agrícolas, que no		No aplica	30 UMA
06	512113	requieren refrigeración  Producción de videoclips, comèrciales y otros materiales audiovisuales	Si aplica	No aplica	20 UMA
07	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Si aplica	No aplica	40 UMA
08	52245	Monteplos y casas de empeño	Si aplica	No aplica	25 UMA
		Inmobiliarias y corredores de bienes raices	Si aplica	No aplica	40 UMA
09	531210				45 UMA
	531210 531311	Servicios de administración de bienes raíces	Si aplica	No aplica	
109 110		Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Si aplica	No aplica	40 UMA
10	531311	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones  Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Si aplica Si aplica	No aplica No aplica	40 UMA 20 UMA
10 11	531311 531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas	Si aplica	No aplica	40 UMA

Página 62 de 67



114	541211	Servicios de contabilidad y auditoria	Si aplica	No aplica	20 UMA
115	1		Si aplica	No aplica	20 UMA
<u> </u>	1		Si aplica	No aplica	20 UMA
	541330				25 UMA
					20 UMA
118				10 0,01100	25 UMA
119	541490		O. 0,000		20 UMA
120	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y	oi apiica	NO apiica	20 01
		servicios relacionados	Si aplica	No aplica	40 ÚMA
121_	541610				40 UMA
	541690	CHOS SCHOOL SE CONCESSION SERVICE SERV		No aplica	30 UMA
123		Agencias de publicidad		<u>,</u>	30 a 40 UMA
124	541850				
125_	541920_			No aplica	15 UMA
126	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por	Si aplica	No aplica	15 UMA
] [	il	el sector privado			
127	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados	Si aplica	No aplica	15 UMA
1,21	541943	por el sector-privado	5, ap., c.		-
			6° 20° 30° A	Na mailian I	15 UMA
128	561431	Servicios de fotocopiado fax y afines	Si aplica //	No aplica	19 OMY
129	561432			No aplica	10 UMA
			Si-aplica //	No aplica I	45 UMA
130		rigeriou de viajes = 7		No aplica	45 UMA
131	561520	organización de excursiones-y paquetes turisticos	7.4		
100	504500	para agencias de viajes	Si.aplica II N	No aplica I	35 UMA
132	561590	Otros servicios de reservaciones			15 UMA
133	561790	Otros servicios de limpieza 12 157			25 UMA
134		Consultorios médicos del sector privado		Si aplica I I	
136	6213117	Consultorios de I quiropráctica y		No aplica	5 UMA
	<u> </u>	fisioterapia del sector privado	Si aplica	10	
140	621320	Consultorios de optometría		Nő.aplica I	15 UMA
141	621331	Consultorios de psicología del sector privado	Si aplica	No áplica	15 UMA
	1 1		0:	Nacadian	15 UMA
142	621391	Consultorios de nutriólogos del sector privado		No aplica	15 OWA
	1 1			No aplica	5 UMA
143	624191	Agrupaciones de autoayuda para lalcoholicos y	Si aplica	No aplica	DOMIN
	<u> </u>	personas con otras adicciones	111 11 1		20 UMA
144	711,120	Compañías de danza del sector privado	Silaplica	No aplica	ZU UIVIA
145	711131	Cantantes y grupos de Sector privado	Si aplica	No aplica	20 UMA
1-4-3		Dantaines y gropos de Seden pin des l		45	
146	711191	Otras   compañías y grupos de espectaculos	Si aplica	No aplica	25 UMA
' '		artisticos del sector privado	1445 11 11 /		J
147	713941	Clubes deportives del sector privado	Silaplica	Si_aplica	45 UMA
'7'	11, 1994	Clubes deportives del sector privado		<u>                                  </u>	ļ
148	713991)	Billares II I Y	Si aplica	No aplica	17 UMA
	<u> </u>		. ] ]		45 11140
145	1 7211	Hoteles, motelesly similares	Silaplica       /	No aplica	45 UMA
146	722511	Restaurantes /con_servicios-de-preparación, de	j Si}aplica // // /	Si aplica	25 UMA
	11 1	Restaurantes con servicios de preparación, de alimentos a la carta o de comida corrida			
	1 6		Cira-line II II	Si aplica	30 UMA
147	722512	Restaurantes con servicios de preparación de	Straplica	Si aplica	DO CIVIA
	<u> </u>	pescados y mariscos	0:		20 1344
148	722513 V	Restaurantes con servicios de preparáción de	וו עו עו	Si aplica	20 UMA
L_		lantojitos (	(0.20	0: 1:	20 1114
149	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos	Siaplica	Si aplica	20 UMA
L		ytortas		, r	
150	722515	Cafeterias, fuentes de sodas, neverias,	Si-aplica-	Si aplica	12 UMA
1		refresquerias y similares	1	[	1
77.4	700547		Cianlina	Si aplica	15 UMA
151	722517	Restaurantes con servicio de preparación de	Si aplica	Si apiica	13 Olivies
		pizzas, hamburguesas, y pollos rostizados para	<b>'  </b>		1
	1	llevar		ļ	1
152	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos	Si anlica	Si aplica	15 UMA
1152	122310		, O. aplica	0	1
450	044444	para llevar Reparación mecánica en general de automóviles y	Si anlica	No aplica	20 UMA
153	811111		or aprica	i to aplica	LU UIVIA
		camiones			
154	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y	Si aplica	No aplica	20 UMA
1,24	011112	camiones	1	""	
155	011112	Rectificación de partes de motor de automóviles y	Si anlica	No aplica	30 UMA
155	811113		D. apiloa		1
1-2	04444	camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
156	811114	Reparación de trasmisiones de automóviles y	O aplica	140 apiloa	
	04444	camiones	Si aplico	No aplica	25 UMA
157	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y	Si aplica	han ahiina	- <del>1</del>
		<del></del>			Página

Página 63 de 67



	,		<del></del>		<del></del>
	<u> </u>	camiones	D: -11	No aplica	20 UMA
58		camiones			
59	811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	30 UMA
60	811121	Hojalateria y pintura de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 UMA
61	811122	Tapicerla de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 UMA
62	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 UMA
63	811191	Reparación menor de llantas	Si aplica	No aplica	10 UMA
64	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	8 UMA
65	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico		No aplica	10 UMA
66	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Si aplica	No aplica	15 UMA
67	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piet y cuero	Si aplica	No aplica	10 UMA
68	811491	Cerrajerias	Staplica	No aplica	10 UMA
69	811492	Reparación mantenimiento motocicletas	Siaplica C	No aplica I	13 UMA
70		Reparación y mantenimiento de bicicletas		No aplica	10 UMA
71	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	Straplica	No\aplica	15 UMA
72	812110=	Salones, clínicas de belleza y spa	Si_aplica	SLaplica	15 UMA
	812110	Peluguería, barberías yestéticas	Siraplica/	Si aplica	10 UMA
73		Sanitarios públicos yboleras 17 (	Si aplica       \	No aplica I	10 UMA
74	812210		Si aplica	No-aplica	17 UMA
75	812310	Servicios funerarios	Si aplica II II	Siraplica I I	75 UMA
76	812910		Si aplica II II	Nő aplica I	10 UMA
77	812990	Otros servicios personales	Si aplica	Si aplica	25 UMA
78	8132-	Asociaciones (7 Cyorganizaciones religiosas)	Siraplica	No aplica	45 UMA
179	468413	Comercio al por menor de gas LAP en estacones de carburación	Si aplica	No-aplica	100
180	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel	Si aplica	No aplica	180
	11 "		1004	4	

ANEXO 2: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte dias naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
- IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

Página 64 de 67

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

- V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción l a VI únicamente;
- VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
- VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos-Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia-de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia-certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se debera adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los-documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actuen en nombre de otro o de personas morales:

No serán admisibles ni la terceria ni la gestión de negocios; y

III. La documentación original-de-pago-del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- Se presente la garantia por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

Página 65 de 67

- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se este-tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el-promovente, que pueda tener-por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte dias naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseido el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente?
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el parrafo anterior;
- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo;
- V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

Página 66 de 67



La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto administrativo:
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo-que le sustituya;
- IV Dejar sin efecto-el-acto recurrido; y
- V Revocar el cobro del derecho de alumbrado público

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de lacto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitara y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.